

## **Acceso a un aborto sin riesgo y legal en Europa**

*Resolución 1607 (2008)<sup>1</sup> de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa*

1. La Asamblea parlamentaria reafirma que el aborto no puede nunca considerarse como un medio de planificación familiar. El aborto debe evitarse, en la medida de lo posible. Todos los medios compatibles con los derechos de las mujeres deben ponerse en práctica para reducir el número de embarazos no deseados y de abortos.

2. En la mayoría de los Estados miembros del Consejo de Europa, la ley autoriza el aborto para salvar la vida de la madre. En la mayoría de los otros países de Europa, el aborto se autoriza por distintas razones, en particular, la conservación de la salud física y mental de la madre y también en las situaciones de violación o de incesto, en caso de malformaciones en el feto o para motivos económicos y sociales y, en algunos países, por un sistema libre de plazos. La Asamblea sin embargo está preocupada por el hecho de que, en mucho de estos países se imponen numerosas condiciones que limitan el acceso efectivo a servicios de aborto sin riesgo, accesibles, aceptables y adaptados. Estas restricciones producen efectos discriminatorios, puesto que las mujeres bien informadas y con medios financieros suficientes pueden a menudo recurrir más fácilmente al aborto legal y sin riesgo.

3. La Asamblea tiene en cuenta también que, en los Estados miembros donde el aborto se autoriza por distintas razones, no siempre se reúnen las condiciones para garantizar a la mujer el acceso efectivo a este derecho: la falta de estructuras de cuidados de proximidad, la falta de médicos que acepten practicar el aborto, las consultas médicas obligatorias repetidas, los plazos de reflexión y los plazos de espera para obtener un aborto son condiciones que pueden volver el acceso a servicios de aborto sin riesgo, accesibles, aceptables y adaptados, más difícil o incluso imposible de hecho.

4. La Asamblea considera que el aborto no debe estar prohibido dentro de unos plazos de gestación razonables. Prohibir el aborto no consigue reducir el número de abortos: conduce sobre todo a abortos clandestinos, más traumáticos, y contribuye al aumento de la mortalidad maternal y/o al desarrollo del "turismo del aborto", una actividad costosa, que prorroga el momento del aborto y genera desigualdades sociales. La legalidad del aborto no tiene efecto sobre la necesidad de la mujer de recurrir al aborto, sino solamente sobre su acceso a un aborto sin riesgo.

5. Al mismo tiempo, existe constancia de que establecer políticas y estrategias adecuadas sobre derechos y salud sexual y reproductiva, incluida una educación sexual y afectiva obligatoria para los jóvenes y adaptada a su edad y a su sexo, tiene como consecuencia una reducción en el número de abortos. Esta educación debería incluir una enseñanza sobre autoestima, relaciones saludables, libertad de retrasar la actividad sexual evitando la presión de compañeros y compañeras, información sobre la contracepción y toma en consideración de consecuencias y responsabilidades.

6. La Asamblea afirma el derecho de todo ser humano, incluidas mujeres, al respeto de su integridad física y a la libre disposición de su cuerpo. En este contexto, la elección última de recurrir o no a un aborto debería corresponder a la mujer, que debería disponer de los medios para ejercer este derecho de manera efectiva.

7. La Asamblea invita a los Estados miembros del Consejo de Europa:

7.1. a despenalizar el aborto en los plazos de gestación razonables si aún no es así;

7.2. a garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las mujeres al acceso a un aborto sin riesgo y legal;

7.3. a respetar la autonomía de elección de las mujeres y a ofrecer las condiciones de una elección libre e informada, sin promover especialmente el recurso al aborto;

7.4. a suprimir las restricciones que obstaculizan, de hecho o de derecho, el acceso a un aborto sin riesgo, y, en particular, a adoptar las medidas necesarias para crear las condiciones sanitarias, médicas y psicológicas convenientes y garantizar una asunción financiera adecuada;

7.5. a adoptar, en cuanto a los derechos y la salud sexual y reproductiva, las políticas y estrategias convenientes basadas en hechos, para garantizar una continua mejora y extensión de una educación e información sobre sexualidad y relaciones interpersonales, no contaminada por los prejuicios personales, y de los servicios de contracepción gracias a un aumento de las inversiones basados en unos presupuestos nacionales destinados a mejorar los regímenes de salud, los suministros para la salud reproductiva y la información;

7.6. a garantizar el acceso de las mujeres y hombres a los métodos anticonceptivos - y a información sobre contracepción - adecuados, de bajo coste y dando la posibilidad de elegir a los interesados e interesadas;

7.7. a instituir una educación sexual y afectiva obligatoria para los jóvenes, adaptada a su edad y a su sexo (entre otros, en la escuela), con el fin de evitar los embarazos no deseados (y, por tanto, los abortos);

7.8. a promover una actitud más favorable a la familia en las campañas públicas de información y a proporcionar asesoramiento y apoyo práctico para ayudar a aquellas mujeres que soliciten un aborto debido a presiones familiares o financieras.

<sup>1</sup> Debatido por la Asamblea el 16 de abril de 2008 (15<sup>o</sup> Sesión) (véase doc. 11537 rev., informe de la Comisión sobre la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y los Hombres, ponente: la Sra. Gisela Wurm; y doc. 11576 rev., dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Familia, ponente: la Sra. Christine McCafferty). Texto adoptado por la Asamblea el 16 de abril de 2008 (15<sup>o</sup> Sesión).